JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veinticinco

Proceso	**Acción de tutela**
Accionante	ENITH YOJANA DE LA CRUZ BUSTAMANTE como agente oficioso de DIEGO RAMÓN MARTIARENA DE LA CRUZ
Accionado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-ANTIOQUIA e INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS vinculados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN, ALCALDÍA DE MEDELLÍN, MIGRACIÓN COLOMBIA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2022** 00**035** 00
Instancia	Primera
Providencia	**Interlocutorio Nro. 056**
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la ACCIÓN DE TUTELA que ENITH YOJANA DE LA CRUZ BUSTAMANTE como representante legal de DIEGO RAMÓN MARTIARENA DE LA CRUZ y en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- ANTIOQUIA y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS.

De los anexos de la tutela no se observa ningún documento que acredite el parentesco de la actora con el niño afectado, no obstante como los derechos de los niños pueden ser reclamados por cualquier persona, se aceptará la presente como agente oficiosa.

Como quiera que de los hechos de la presente acción constitucional se observa que puede tener relevancia para proferir el fallo la intervención otras entidades, se ordenará su vinculación con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

Respecto a la medida provisional solicitada, la misma se negará por ser precisamente el objeto materia de debate dentro del proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, se admitirá la presente acción.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por ENITH YOJANA DE LA CRUZ BUSTAMANTE como representante legal de **DIEGO RAMÓN MARTIARENA DE LA CRUZ** y en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- ANTIOQUIA** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN, a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, MIGRACIÓN COLOMBIA y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

TERCERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a la accionada y vinculadas, a través de sus representantes legales, directores de acciones constitucionales, gerentes o subdirectores de las mismas entidades que tengan injerencia en el presente trámite o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

QUINTO: Se previene a las accionadas que deberán indicar en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

SEXTO: Notifíquese a la actora y se le solicita que remita copia del registro civil de nacimiento del menor.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843871e0b1242532ae16b19a2efc2799c1c13d1cd3e65ad5c3189bd6cf75cc6c**
Documento generado en 26/01/2022 11:03:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica